

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza se presenta la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo. Para resolver.  
Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1454**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **KAROL ANGIE MACIAS**  
Ejecutado: **FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES**  
Radicado: **76-001-31-10-001-2020-00043-00**  
Providencia: **Termina proceso por pago total de la obligación- Trámite Posterior**

Revisado el expediente se pudo observar que la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito a través de la Defensoría de Familia a la cual se le corrió traslado sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del Ejecutado, por lo que se hace necesario proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la mencionada liquidación del crédito y se pudo observar que la liquidación presentada es imprecisa, razón por la cual no es posible que esta Agencia Judicial apruebe la misma.

Es preciso aclarar que según lo manifestado por la Defensora de Familia el demandado cumplió con el pago de la cuota alimentaria a partir del mes de agosto de 2019, adeuda la cuota extra de diciembre de 2019 y la cuota extra de junio de 2020.

Así las cosas, frente a la liquidación presentada, procede este Despacho Judicial a realizar correctamente la liquidación del crédito de junio de 2018 a noviembre de 2020, según el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali | Yadira Mile Herrera Puerta | 1 | 21/10  
4597 RV: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2020 - 043  
Respondió a este mensaje el 22/10/2020 8:55 a. m..  
Mensaje enviado con importancia Alta.

FORMATO LIQUIDACION DE CREDITO Juz 1 - 2020-043.xls  
Archivo.xls

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. 2020-043  
DTE. : ICBF  
DDO.: FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia adscrita a su Despacho, me permito adjuntar liquidación del crédito, para que se tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Igualmente aclaro que, por información de la progenitora del niño, el demandado viene cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hijo, a partir de agosto del 2019, pero adeuda las cuotas extras de diciembre 2019 y junio 2020; razón por la que solo se incluye como cuota causada después de la demanda, la cuota de junio 2020.

Renuncio a notificación y ejecutoria de Auto Favorable.

Cordialmente,

**Luz Argelia Almarío Álvarez**  
Profesional Especializado  
ICBF Regional Valle del Cauca - E.2. Centro

Síguenos en:  
ICBF Colombia  
ICBF Colombia  
ICBF Profesional ICBF

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS DIRECTAMENTE POR EL DEMANDADO	DEPÓSITOS JUDICIALES	SALDO	TASA	INTERESES	SALDO	
25	2018	JUNIO	-	250.000,00	250.000,00	-		250.000,00	0,50%	31.250,00	281.250,00	
24		DICIEMBRE	250.000,00	250.000,00	500.000,00	-		500.000,00	0,50%	60.000,00	560.000,00	
23	2019 IPC 3,18%	ENERO	257.950,00		257.950,00	250.000,00		7.950,00	0,50%	914,25	8.864,25	
22		FEBRERO	257.950,00		257.950,00	250.000,00		7.950,00	0,50%	874,50	8.824,50	
21		MARZO	257.950,00		257.950,00	250.000,00		7.950,00	0,50%	834,75	8.784,75	
20		ABRIL	257.950,00		257.950,00	250.000,00		7.950,00	0,50%	795,00	8.745,00	
19		MAYO	257.950,00		257.950,00	250.000,00		7.950,00	0,50%	755,25	8.705,25	
18		JUNIO	257.950,00	257.950,00	515.900,00	250.000,00		265.900,00	0,50%	23.931,00	289.831,00	
17		JULIO	257.950,00		257.950,00	250.000,00		7.950,00	0,50%	675,75	8.625,75	
16		AGOSTO	257.950,00		257.950,00	257.950,00		-	0,50%	-	-	
15		SEPTIEMBRE	257.950,00		257.950,00	257.950,00		-	0,50%	-	-	
14		OCTUBRE	257.950,00		257.950,00	257.950,00		-	0,50%	-	-	
13		NOVIEMBRE	257.950,00		257.950,00	257.950,00		-	0,50%	-	-	
12		DICIEMBRE	257.950,00	257.950,00	515.900,00	257.950,00		257.950,00	0,50%	15.477,00	273.427,00	
11	2020 IPC 3,80%	ENERO	267.752,10		267.752,10	267.752,10		-	0,50%	-	-	
10		FEBRERO	267.752,10		267.752,10	267.752,10		-	0,50%	-	-	
9		MARZO	267.752,10		267.752,10	267.752,10		-	0,50%	-	-	
8		ABRIL	267.752,10		267.752,10	267.752,10	410.742,00	(410.742,00)	0,50%	-	-	410.742,00
7		MAYO	267.752,10		267.752,10	267.752,10	408.125,00	(408.125,00)	0,50%	-	-	408.125,00
6		JUNIO	267.752,10	267.752,10	535.504,20	267.752,10		267.752,10	0,50%	-	-	267.752,10
5		JULIO	267.752,10		267.752,10	267.752,10	398.622,00	(398.622,00)	0,50%	-	-	398.622,00
4		AGOSTO	267.752,10		267.752,10	267.752,10	331.872,00	(331.872,00)	0,50%	-	-	331.872,00
3		SEPTIEMBRE	267.752,10		267.752,10	267.752,10	361.432,00	(361.432,00)	0,50%	-	-	361.432,00
2		OCTUBRE	267.752,10		267.752,10	267.752,10	331.201,00	(331.201,00)	0,50%	-	-	331.201,00
1		NOVIEMBRE	267.752,10		267.752,10	267.752,10		-	0,50%	-	-	-
<b>TOTALES</b>			<b>6.290.673,1</b>	<b>1.283.652,1</b>	<b>7.574.325,2</b>	<b>5.985.023,1</b>	<b>2.241.994,0</b>	<b>- 652.691,9</b>		<b>135.507,5</b>	<b>- 517.184,4</b>	
<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACION</b>												
Cuotas alimentarias y extras causadas año 2018											750.000,00	
Cuotas alimentarias y extras causadas año 2019											3.611.300,00	
Cuotas alimentarias y extras causadas año 2020											3.213.025,20	
(-) Abonos realizados directamente por el demandado											- 5.985.023,10	
(+) Intereses											135.507,50	
(-) Depósitos judiciales pendientes por entregar											- 2.241.994,00	
<b>TOTAL ADEUDADO DE JUNIO DE 2018 A NOVIEMBRE DE 2020</b>											<b>- 517.184,4</b>	

De la revisión se puede observar que el crédito que se cobra se encuentra cancelado en su totalidad y se ha generado un saldo a favor del demandado por \$517.184,40.

Así las cosas, se declara terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y se procede a levantar las medidas cautelares decretadas.

Se comunicará a Migración Colombia y a la Sijin para que sea levantada la medida de impedimento de salida del país; así mismo se oficiará a Datacredito y Cifin a fin que eliminen el reporte registrado.

Ahora bien, con respecto a la medida de embargo del 25% de salario y primas que recibe el demandado, esta será levantada teniendo en cuenta que el demandado ha estado entregando la cuota alimentaria a la progenitora del niño indicando que para el año 2020 la cuota alimentaria equivale a \$267.752,10 mensuales y una cuota extra en junio y una cuota extra en diciembre por \$267.752,10 cada una. Cifras que incrementaran en enero de cada año en el porcentaje en que el gobierno nacional fije para el IPC (Índice de Precios al Consumidor).

Frente a los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, se fraccionaran a fin de entregar a la señora Karol Angie Macias la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.724.809,6) y reintegrar al señor Francisco Javier Agredo Cifuentes la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$517.184,4)

Finalmente, es preciso indicar a las partes que los depósitos judiciales que se constituyan por cuenta de este proceso hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán fraccionados a fin de entregar a la demandante únicamente el valor de la cuota alimentaria que se cause en el mes y el excedente será reintegrado al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - TERMINAR** el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación

**SEGUNDO. - LEVANTAR** todas las medidas decretadas por cuenta de este proceso por pago total de la obligación. Librar los oficios por secretaria

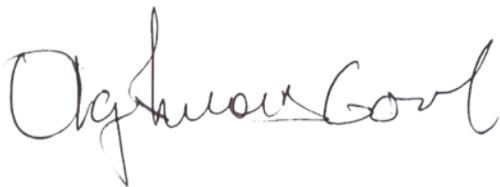
**TERCERO. - REINTEGRAR** al señor FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES la suma de \$517.184,4 por lo expuesto en este proveído

**CUARTO. - PAGAR** a la señora KAROL ANGIE MACIAS la suma de \$1.724.809,6 por lo expuesto en este proveído

**QUINTO. - ADVERTIR** al señor Francisco Javier Agredo Cifuentes que debe cumplir con el pago de la cuota alimentaria en los términos de la Conciliación No. 266 llevada a cabo ante el ICBF – Centro Zonal Sur el 26 de diciembre de 2017

**SEXTO. -** Los depósitos judiciales que se constituyan por cuenta de este proceso hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán fraccionados a fin de entregar a la demandante únicamente el valor de la cuota alimentaria que se cause en el mes y el excedente será reintegrado al demandado.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO  
DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ